PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: ALFREDO CRISTOBAL OSORIO GARCIA
RADICADO: 680013103011 2021 0005900

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2021-00059-00

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud que se encuentra registrada la medida de embargo (PDF 09 Cuaderno principal), se dispone ordenar la diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-288387, demandado como de propiedad de ALFREDO CRISTOBAL OSORIO GARCIA (C.C. 91.474.170), ubicado en la Calle 116 Nº 32- 39 Lote 18 Casa 18 Conjunto Abierto Unifamiliar Anacon 14 – VI Etapa P.H. de Floridablanca, cuyos linderos se encuentran consignados en la matrícula inmobiliaria en mención.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho *(Constitucionales y Ordinarios)*, y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR,** inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso *(con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.)*, para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 N° 35-10 Oficina 307 El Plaza de Bucaramanga *(contacto 3168648429) correo luzmiafanador@hotmail.com)*, debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 095 del 10 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e290333690a0f9f49ebef62e0f419b36009915cb3863f40dd803c56b786bbe2f
Documento generado en 09/12/2021 07:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica